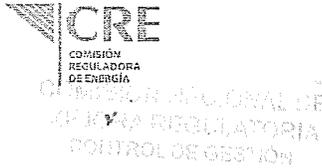




Energía
Secretaría de Energía



Cau Anexo



10 MAR 2025

**COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Oficio número: SE-300/14904/2025

ACUSE 17:22

ASUNTO: Respuesta al oficio número CONAMER/25/0450.

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2025.

**C. JESÚS BERNARDO DE LUNA RUÍZ
COORDINADOR GENERAL DE MANIFESTACIONES
DE IMPACTO REGULATORIO
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE**

Hago referencia al oficio número CONAMER/25/0450 de fecha 07 de febrero de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) el 19 de febrero de 2025, a través del cual la Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), emitió la reiteración de solicitud de ampliaciones y correcciones respecto de la propuesta regulatoria "ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL "ACUERDO A/023/2022 POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EMITE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS MÁXIMOS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO OBJETO DE VENTA AL USUARIO FINAL", ÚNICAMENTE RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, EN MODALIDAD DE: A) BODEGAS DE EXPENDIO, B) ESTACIONES DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO Y C) ESTACIONES DE SERVICIO MULTIMODAL".

Al respecto, por este medio me permito enviar la respuesta a cada uno de los apartados incluidos en el oficio antes referido¹:

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

¹ Además, se complementa la respuesta a lo solicitado en el oficio con número CONAMER/24/4735, notificado a esta Comisión el 4 de diciembre de 2024, de manera específica respecto de lo siguiente:

"[...] se considera que, no se cuentan con los elementos necesarios para determinar si existen ahorros por simplificación regulatoria, que igualen o superen los costos por la emisión de la Propuesta Regulatoria. Ya que la CRE fue omisa en identificar expresamente la o las regulaciones que pretende abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 78 de la LGMR.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

[Handwritten initials]



**COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Oficio número: SE-300/14904/2025

- *Presentar la información de los ahorros, por no presentar los reportes de precios máximos e incluir dichos cálculos en el expediente. Detallando los supuestos para el cálculo y las fuentes de información.*

Al respecto, los ahorros estimados por la no presentación de los reportes de precios máximos para las actividades de comercialización y expendio de gas licuado de petróleo (gas LP), equivalen a 29.42 millones de pesos anuales. Lo anterior, considerando los costos de 4 horas de uso de mobiliario, equipo y recursos humanos que un permisionario destina periódicamente para realizar los reportes semanales de ventas y dar seguimiento a los precios máximos de gas LP. En esas 4 horas, se considera el costo de un empleado, el uso de una computadora y un escritorio.

Para el costo de escritorio, se tomó de referencia el valor comercial de un escritorio ejecutivo y se calculó su depreciación por 4 horas a la semana, de acuerdo con los parámetros de estimación de vida útil para la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, considerando 52 semanas para el cálculo anual.

Para el costo de equipo de cómputo, se tomó de referencia el valor comercial de una computadora de escritorio y se calculó su depreciación por 4 horas a la semana, de acuerdo con los parámetros de estimación de vida útil para la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, considerando 52 semanas para el cálculo anual.

Para el cálculo del costo en recursos humanos, se consideró el salario por 4 horas de servicio a la semana de un "Secretario Auxiliar" de la Tabla de Salarios Mínimos Generales y Profesionales, considerando 52 semanas para el cálculo anual.

De lo anterior, se obtuvo un ahorro anual de \$29.42 millones de pesos considerando al total de permisionarios de comercialización y expendio de gas LP que se encuentran operando, cuyo detalle de cálculo se incluye en el "Anexo 2. ACB", en la pestaña "Análisis de Alternativas", que acompaña la presente respuesta.

Handwritten initials and signature on the right margin.





**COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Oficio número: SE-300/14904/2025

II. Objetivos y problemática.

- *Se solicita adjuntar las sentencias emitidas por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, respecto a los juicios de amparo 304/2022 y 439/2023 referidas por la propia CRE en su oficio del 23 de enero del presente año.*

Al respecto, debe precisarse que los juicios de amparo indirecto que se radicaron en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción Territorial en toda la República, y respecto de los cuales debe darse cumplimiento a la sentencia ejecutoria son los números 908/2022 y su acumulado 909/2022, así como el diverso 914/2022 y su acumulado 915/2022.

Asimismo, el juicio de amparo indirecto 304/2022, corresponde al índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción Territorial en toda la República.

Se adjuntan las sentencias ejecutorias dictadas en los juicios de amparo indirecto 304/2022, 908/2022 y su acumulado 909/2022, así como el diverso 914/2022 y su acumulado 915/2022.

De igual manera, se precisa que las versiones públicas de las sentencias pueden ser consultadas en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) del Poder Judicial de la Federación, a través de los siguientes enlaces:

- Juicio de amparo indirecto 908/2022 y su acumulado 909/2022:
https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=4138/4138000030777215016.pdf_1&sec=Ma. Esther Prado Olvera&svp=1
- Juicio de amparo indirecto 914/2022 y su acumulado 915/2022:
https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=4138/4138000030801208010.pdf_1&sec=Leticia Durán Góngora&svp=1





**COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Oficio número: SE-300/14904/2025

- Juicio de amparo indirecto 304/2022:
https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1302/1302000030796833007.pdf_1&sec=jaime_Dani_el_Murillo_Zavaleta&svp=1

III. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

- *Se solicita describir las condiciones del mercado y la configuración del mismo, manifestando el análisis de otras alternativas regulatorias y no regulatorias.*

El mercado de gas LP en México es un sector en desarrollo, cuyo abasto se integra de alrededor del 70% de importaciones y 30% producción nacional. En cuanto a las instalaciones y permisos relacionados con la venta al usuario final, con corte a febrero de 2025, se cuenta con 4,425 instalaciones operando y 506 en construcción. De dichas instalaciones, la mayor parte corresponde al expendio al público mediante estaciones de servicio con fin específico (3,170 en operación y 442 en construcción), seguido por la distribución a través de plantas (1,033 operando y 60 en construcción). Además, existen otras modalidades como comercialización y distribución por autotanques, con 31 instalaciones próximas a iniciar operaciones en esta última categoría.

Este sector es clave para el abastecimiento energético del país, ya que se encuentra distribuido en 220 regiones, conforme al Acuerdo A/023/2022 de la Comisión. En ese sentido, la diversificación en métodos de expendio y distribución garantiza una cobertura eficiente, asegurando el suministro del combustible a hogares, comercios e industrias en todo el territorio nacional.

En cuanto al análisis de otras alternativas regulatorias y no regulatorias, adicionales a las consideradas inicialmente, se analizaron las siguientes:

- **ALTERNATIVA 3. Campaña de difusión de precios de gas LP.**

Esta alternativa busca fortalecer la difusión de precios de gas LP a los usuarios finales, a fin de que conozcan los distintos precios que proporcionan los permisionarios que venden el gas LP a los usuarios finales y con ello, desincentivar que los comercializadores y expendios fijen sus precios de mercado más altos que los





COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA SECRETARÍA EJECUTIVA

Oficio número: SE-300/14904/2025

precios establecidos en la política de precios máximos implementada por la Comisión. Sin embargo, dicha alternativa resulta no factible legalmente, ya que no se estarían acatando las diversas ejecutorias ordenadas por los Jueces Segundo y Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, lo que podría traer como consecuencia una medida de apremio en contra de la Comisión y los servidores públicos que la integran.

Los costos de esta alternativa serían los mismos que los de la ALTERNATIVA 1, descritos en el "Anexo 2. ACB".

- **ALTERNATIVA 4. Acuerdo con los Comercializadores y Expendedores de gas LP.**

Esta alternativa busca formalizar un acuerdo con los permisionarios de comercialización y expendio de gas LP, a fin de que dichos permisionarios fijen sus precios de mercado de acuerdo con los precios establecidos en la política de precios máximos implementada por la Comisión. Sin embargo, dicha alternativa resulta no viable, ya que no se estarían acatando las diversas ejecutorias ordenadas por los Jueces Segundo y Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, lo que podría traer como consecuencia una medida de apremio en contra de la Comisión y los servidores públicos que la integran.

Los costos de esta alternativa serían los mismos que los de la ALTERNATIVA 1, descritos en el "Anexo 2. ACB".

IV. Impacto de la regulación.

a) Carga Administrativa

Derivado de que no se pretende modificar o eliminar trámites, se solicita realizar las modificaciones pertinentes en el expediente del AIR.

Al respecto, se realizan los ajustes necesarios en el expediente de AIR de la Propuesta Regulatoria.

b) Análisis costo-beneficio





**COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Oficio número: SE-300/14904/2025

Se solicita detallar la metodología para determinar la proyección del precio promedio del mercado, así como las fuentes de información utilizadas para los cálculos, así como identificar y considerar todos los posibles impactos.

Para calcular los costos de la implementación de la regulación propuesta se considera la pérdida de ahorro en el precio de venta de gas LP al usuario final, por concepto de liberación de precios de venta al usuario final para comercialización y expendio, cuyas fuentes de información y metodología se detallan en el "Anexo 2. ACB".

Para calcular dicho monto por kilogramo vendido, se realizó un comparativo entre la proyección de los precios de mercado observados previo a la implementación de la política de precios máximos para el gas LP (es decir, proyectando el crecimiento de los precios de mercado observados de 2017 a junio de 2021 como si continuaran su tendencia de crecimiento sin la intervención gubernamental) y los precios observados durante el periodo transcurrido tras la aplicación de la política de precios máximos de gas LP objeto de venta al usuario final.

De dicho comparativo, se observa una diferencia promedio de 3.76 pesos por kilogramo, considerando el promedio de dicho diferencial a lo largo del periodo en que ha estado vigente la política de precios máximos, de agosto 2021 a febrero de 2025. Es decir, con la política de precios máximos se ha observado un ahorro para los usuarios finales de 3.76 pesos promedio por cada kilogramo de gas LP adquirido, ahorro que se estima dejaría de percibirse por parte de los usuarios finales que adquieran dicho energético a comercializadores y expendios al público con la implementación de la regulación propuesta.

Es importante aclarar que el diferencial entre precios de mercado y precios máximos de \$3.76 pesos por kilogramo está directamente relacionado con el precio máximo establecido para la venta de gas LP en México, conforme a la regulación vigente y es aplicable a todas las modalidades de venta, ya sea expendio o comercialización, como parte de las medidas regulatorias diseñadas para garantizar la equidad en el mercado y proteger al consumidor final de gas LP. Adicionalmente, los precios máximos se calculan con base en los movimientos del mercado internacional de los hidrocarburos, lo que permite reflejar las variaciones en los costos de adquisición y transporte. De esta manera, se asegura que los precios sean congruentes con las condiciones globales del mercado, al mismo tiempo que se establece un límite superior para evitar distorsiones en los precios que puedan perjudicar a los consumidores.





**COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Oficio número: SE-300/14904/2025

En cuanto a los impactos de la regulación, con la implementación del proyecto regulatorio propuesto se daría cumplimiento a diversas sentencias dictadas por los Jueces Segundo y Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, en diversos juicios de amparo, a fin de que la Comisión deje insubsistente el "Acuerdo A/023/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las disposiciones administrativas de carácter general que establecen la metodología para la determinación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final", únicamente respecto de las actividades de Comercialización y Expendio al Público de gas LP, en modalidad de: a) bodegas de expendio, b) estaciones de servicio con fin específico y c) estaciones de servicio multimodal.

Sin embargo, se identifican afectaciones y posible descontento para los usuarios finales que adquieren el gas LP a comercializadores y expendios por la liberalización del precio de venta a usuario final bajo condiciones de mercado, así como impacto desfavorable en el transporte público que se abastece de gas LP en estaciones de servicio. Lo anterior, no permite garantizar a los usuarios finales de gas LP el acceso a un combustible de consumo básico a un precio asequible, sin verse impactado por las ventajas excesivas e injustificadas que a partir de la liberalización del precio del gas LP se obtendrían en la comercialización y distribución del energético.

Considerando que, de 2021 a 2025, el 18% del volumen vendido de gas LP corresponde a comercializadores y expendios en estaciones de servicio, se estima que el impacto de la Propuesta Regulatoria afectaría alrededor de 5 millones de viviendas por el incremento en el precio de gas LP, lo que representa un aproximado de 18 millones de personas.

V. Evaluación de la propuesta.

- o Describir el tipo de análisis que se va a realizar para evaluar el logro de objetivos de la regulación.

Los medios por los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación serán a través de análisis estadístico de precios y volúmenes reportados a esta Comisión por parte de los permisionarios de comercialización y expendio al público de gas LP. Es decir, se realizará un comparativo de los precios reportados por los permisionarios de comercialización y expendio de gas LP y los precios máximos establecidos por la Comisión, así como los volúmenes vendidos que reporten dichos permisionarios, a fin



**COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Oficio número: SE-300/14904/2025

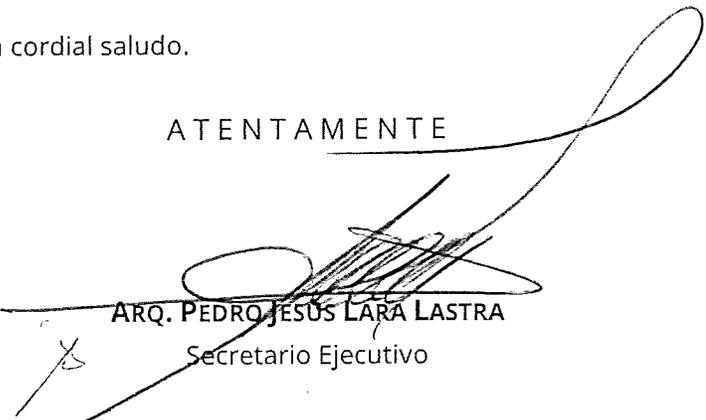
de identificar de manera periódica la pérdida de ahorro por parte de los usuarios finales por concepto de liberación de precios de venta al usuario final para Comercialización y Expendio.

Finalmente, se precisa que se realizaron los cambios correspondientes en formulario del Análisis de Impacto Regulatorio del expediente de la Propuesta Regulatoria, en el Sistema de Mejora Regulatoria, a fin de que guarden congruencia con lo expresado en el presente oficio.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 27, primer párrafo, fracción XVII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


ARQ. PEDRO JESÚS LARA LASTRA
Secretario Ejecutivo

Elaboró: Alejandro Castillo Antonio, Coordinador de Mercados de Hidrocarburos. *h*
Gilberto Lepe Saenz, Director General de Integración Regulatoria de Hidrocarburos. *h*
Revisó: Irving Tomás Hernández Paniagua, Director General de lo Contencioso. *h*
Visto Bueno: Eleuterio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Hidrocarburos. *h*
Turno: 02980/2025

C.c.p. Mtro. Leopoldo Vicente Melchi García - Comisionado Presidente, CRE - Presente.
Ing. Eleuterio Hernández Martínez - Titular de la Unidad de Hidrocarburos, CRE - Presente.
Lic. María Guadalupe Hernández Rodríguez - Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, CRE - Presente.

